

cias de la Universidad de Salamanca.

2.º Dichos ascensos se acreditarán a partir del día 30 de agosto último, siendo de aplicación las reglas a que se refieren los números 2 al 6 de la Orden de 1 de agosto próximo pasado (B. O. del 19).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 1 de septiembre de 1939 nombrando Decanos en la Universidad de Murcia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Decanos de las Facultades de Filosofía y Letras, Derecho y Ciencias de la Universidad de Murcia, a los Catedráticos numerarios D. Santiago Montero Díaz, D. Manuel Batlle Vázquez y D. Gonzalo González Salazar, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 11 de septiembre de 1939 anulando los permisos de conducción de vehículos con motor mecánico expedidos por las Jefaturas de Obras Públicas en la zona roja desde el 18 de julio de 1936 hasta su liberación.

Dentro del criterio general de anulación de las disposiciones dictadas en la zona roja durante la guerra entra la de los permisos de conducción de automóviles concedidos por las Jefaturas de Obras Públicas que quedaron enclavadas en aquella: medida que ha de tomarse con el menor perjuicio para sus titulares, muchos de ellos afectos al Glorioso Movimiento Nacio-

nal, mediante la devolución de los documentos que presentaron para obtenerlos.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Quedan anulados los permisos de conducción de vehículos con motor mecánico expedidos por las Jefaturas de Obras Públicas en la zona roja desde 18 de julio de 1936 hasta su liberación.

Segundo. Por el servicio correspondiente del Ministerio de Obras Públicas y por las Jefaturas de Obras Públicas provinciales se harán las anotaciones oportunas en los ficheros y registros como consecuencia del artículo anterior, y se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la lista de permisos anulados con sus números de orden.

Tercero. A petición de los interesados y mediante recibo las Jefaturas de Obras Públicas devolverán los documentos presentados para el expediente de concesión del permiso.

Madrid, 11 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria

PEÑA BOEUF.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Obras Públicas y Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

ORDEN de 11 de septiembre de 1939 reorganizando las Divisiones Técnicas y Administrativas de Ferrocarriles con arreglo a las disposiciones que las regulaban en primero de abril de 1931.

Ilmo. Sr.: Las Leyes que regulan las concesiones de nuestros ferrocarriles encomiendan al Gobierno la inspección y vigilancia del vital servicio público por ellos prestado, tanto en su parte técnica como en la administrativa y mercantil. Esta misión gubernativa fué confiada desde el principio a los organismos denominados Divisiones de Ferrocarriles, y a los pocos años de su funcionamiento se creyó conveniente desdoblarse, dejando la parte de orden técnico a cargo de los citados organismos y creando un Centro único para la de carácter administrativo y mercantil. Pero bastaron cuatro años escasos de práctica para demostrar el error

cometido con tal desdoblamiento y hubo necesidad, en 14 de agosto de 1898, de volver a reunir en las Divisiones de Ferrocarriles todos los servicios de inspección y vigilancia, así técnicos como administrativos y mercantiles de las líneas férreas españolas. De esta forma transcurrieron los años con resultados plenamente satisfactorios en cuanto a la eficacia y regularidad de tales servicios gubernativos. Llegó el año 1932 y la trastornadora República, en su afán de remover todo lo establecido, creó la Intervención permanente de los ferrocarriles, estableciendo las llamadas Comisarias. Otras diversas medidas de carácter gubernativo y social se pusieron en práctica, y todas dieron por resultado la desorganización de los servicios de inspección, vigilancia e intervención de los ferrocarriles, contribuyendo, además, a perturbar la marcha de los mismos y aun la de las Empresas.

La transcendental importancia de los servicios ferroviarios y de los considerables intereses que en ellos afectan al personal, a las Empresas y al Estado, han motivado la reciente Ley de 8 de mayo último, por virtud de la cual se llegará a la solución de conjunto que el problema precisa; pero, entre tanto, para coadyuvar en los trabajos que requiere la aplicación de dicha Ley y restituir al Estado medios adecuados que le sirvan para velar por los intereses que le están encomendados y ejercer la misión que le compete en la inspección y vigilancia del servicio, es indispensable una ordenación de los organismos existentes, partiendo de aquello que tiene sancionado la práctica, o sea de las antiguas Divisiones Técnicas y Administrativas de Ferrocarriles, a las que se les incorpora las funciones y atribuciones de las Comisarias, y se hace con ellas una agrupación adaptada a las presentes circunstancias y necesidades.

En atención a lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera se procederá a reorganizar las Divisiones Técnicas y Administrativas de Ferrocarriles, con arreglo a las dispo-